



República de Colombia
Rama judicial del poder Público
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**

Santander de Quilichao Cauca, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR a cont. 2018-00067-00
RADICADO: 19-698-31-12-002-2020-00031-00
DEMANDANTE: BLANCA OTILIA SIERRA RAMIREZ Y OTROS
DEMANDADO: LINA FERNANDA SIERRA YATACUE

En la fecha y en cumplimiento a lo ordenado en auto de seguir adelante la ejecución del proceso, se procede a efectuar la liquidación de costas en el proceso de referencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 y 625 del CGP, así:

| CONCEPTO | VALOR | VALOR FINAL |
|---------------------------------|--------------|--------------|
| Agencias en Derecho del proceso | \$15.000.000 | \$15.000.000 |
| Notificación y Registros | 70.200. | 70.200. |
| Total | \$15.070.200 | \$15.070.200 |

SON: QUINCE MILLONES SETENTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/cte.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO

NOTA A DESPACHO. Santander de Quilichao - Cauca, 4 de octubre de 2023.- En la fecha pasa a la mesa de la señora Juez el presente asunto con la liquidación de costas efectuada por secretaría. Sírvase proveer.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario



República de Colombia
Rama judicial del poder Público
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**

Auto Interlocutorio civil No. 225

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR a cont. 2018-00067-00
RADICADO: 19-698-31-12-002-2020-00031-00
DEMANDANTE: BLANCA OTILIA SIERRA RAMIREZ Y OTROS
DEMANDADO: LINA FERNANDA SIERRA YATACUE

Santander de Quilichao, Cauca, octubre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023).

En vista de que el auto de seguir adelante la ejecución se encuentra debidamente ejecutoriado, y la secretaría del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas procesales, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarla, según lo consagrado en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes, que de conformidad con el numeral 5 del citado artículo "la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere

actuación pendiente, se concederá en el suspensivo... "

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

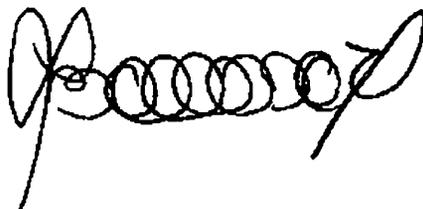
PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Contra este auto procede el recurso de reposición Núm. 5 Art. 366 del CGP.

TERCERO: TENER en cuenta la parte demandante, como demandada que todas las actuaciones judiciales a desarrollarse en este proceso se recibirán para este Despacho judicial a través del correo electrónico: j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER
DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° ____ DE HOY ____ DE
octubre/2023
HORA: 8:00 A. M.

RFAEL ARCESIO ORDOÑEZ O.
SECRETARIO